

Manizales, junio 20 de 2018.

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN GRUPO II

INVITACIÓN PÚBLICA N°0064 DE 2018

OBJETO: Seleccionar, en aplicación de los trámites legales correspondientes al contratista cuyo objeto es REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DE ANSERMA Y BELALCAZAR.

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación es de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$822.443.169) INCLUIDO AIU E IVA SOBRE UTILIDADES.

Por medio del presente la Entidad se pronuncia frente a las observaciones presentadas al informe de evaluación del Grupo II de la Invitación Publica N° 0064 de 2018, en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN N° 1

Diego León Martínez Gómez – CONSORCIO DM – LR

En oficio con Radicado 2018 – El – 00001817 del 18 de junio de 2018, allega Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio de Caldas con el fin de subsanar los requisitos habilitantes de carácter jurídico, a su vez, presenta las siguientes observaciones:

En atención al "Informe de evaluación de propuestas del Grupo II de la Invitación Pública No. 0064 de 2.018 cuyo objeto es "REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS Y CORREGIMIENTOS DE AGUADAS, ANSERMA, ARAUCA, BELALCAZAR, CHINCHINÁ, KILOMETRO 41, LA DORADA, NEIRA, RIOSUCIO, SALAMINA, SUPÍA, SAMANÁ Y VICTORIA", publicado el día 13 de junio de 2018, encontrándome dentro del plazo establecido en la Adenda No. 4 de fecha 8 de junio de 2018 para tal efecto, me permito allegar documentos para subsanar los requisitos habilitantes de carácter jurídico y presentar observaciones, en los siguientes términos:

1. En el Romano I. VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO, respecto del Consorcio DM-LR, se consignó: "El integrante L.R. ambiental S.A.S. aporta certificado de inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes, en el que consta como fecha última de renovación el 05 de abril de 2017, por este motivo su propuesta queda como NO HABILITADA en la verificación de los documentos de carácter jurídico." y en este sentido, a folio 10 se concluye que el "CONSORCIO DM-LR resultó HABILITADO en la verificación de los documentos técnico y condiciones de experiencia y en la verificación de los documentos de carácter financiero y análisis financiero pero resultó NO HABILITADO en la verificación de los documentos de carácter jurídico, por tal motivo, su propuesta NO PODRÁ continuar con el procedimiento de evaluación".

Al respecto de estos requisitos el Pliego de Condiciones, establece:

- Numera 2.6. Criterios de calificación y selección: "(...) la capacidad jurídica y la capacidad técnica serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes (...)".
- Numeral 2.13 Observaciones al informe de evaluación: "(...) todos los requisitos formales son susceptibles de ser subsanados por los proponentes dentro del término concedido para la presentación de observaciones al informe de evaluación, siempre y cuando estos no se constituyan como requisito indispensable para la comparación de las ofertas".

En el marco de las estipulaciones contractuales antes transcritas, el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes - RUP, resulta ser un requisito subsanable, toda vez que no se trata de un criterio de comparación de propuestas, razón por la cual remito el RUP de la firma la L.R. Ambiental S.A.S., en donde consta como última fecha de renovación el día 13 de abril de 2018 (fecha anterior a la del cierre del proceso, el 29 de mayo de 2018), además de la vigencia y firmeza de la misma.

En este contexto, solicito amablemente que luego de verificado el documento que se aporta, se le otorgue la calificación de propuesta habilitada a la presentada por el Consorcio DM-LR; y en consecuencia, dando cumplimiento al numeral 2.8 del Pliego de Condiciones se proceda a la evaluación de la propuesta económica, por cumplir con los requisitos de carácter jurídico, de experiencia y financieros exigidos en el Pliego de Condiciones.

2. Atendiendo las estipulaciones contenidas en los pliegos de condiciones y los valores de las ofertas presentadas por los tres proponentes (folio 10 del informe de evaluación), es del caso señalar que una vez evaluada la propuesta económica de la estructura plural que represento, se modifica el orden de elegibilidad señalado en la tabla "EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA", del informe de evaluación del Grupo II, que quedaría así:

- i. Consorcio Santander
- ii. Consorcio DM-LR
- iii. Javier de Jesús García Pareja

Ahora bien, respecto del proponente Consorcio Santander quien ocuparía el primer orden de elegibilidad, es pertinente efectuar las siguientes precisiones con el fin que sean tenidas en cuenta en la adjudicación del Contrato para el Grupo II, a saber:

- El Consorcio Santander presentó propuesta para el Grupo I, quedando en primer orden de elegibilidad para este.
- Con la calificación de la propuesta económica del Consorcio DM-LR, para el Grupo II, el Consorcio Santander igualmente ocuparía el primer lugar de elegibilidad en este grupo.
- Se realizó revisión de la propuesta presentada por Consorcio Santander encontrando que en el marco del numeral 2.3.1.1. Análisis de los indicadores financieros, al resultar adjudicatario del primer grupo de contratación, no cuenta con el Capital de Trabajo necesario para ejecutar el Grupo II.

- Se hace referencia al numeral 2.14 "Adjudicación" el cual expresa:
"Si existiere impedimento respecto del primer puesto, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. podrá adjudicar a quien ocupe el segundo puesto, siempre y cuando las condiciones sean favorables para EMPOCALDAS S.A. E.S.P.; todo lo anterior mediante acto administrativo motivado"
- Los criterios de calificación y selección señalan claramente que la selección del proponente se llevará a cabo independientemente por cada grupo, razón por la cual el Consorcio Santander es hábil tanto jurídica, como técnica y financieramente para el grupo II, pero no se le podría adjudicar este grupo, ya que el capital de trabajo no sería suficiente debido a la adjudicación del grupo I.

En ese orden de ideas y según lo establecido en el Pliego de Condiciones que resulta ser ley para las partes, el Consorcio Santander no obstante está habilitado para participar del Grupo II y por tanto es sujeto de calificación de la propuesta económica, no cuenta con las condiciones financieras para ejecutar los contratos resultantes de ambos grupos, por lo tanto, en los términos del Pliego en cita que establece un orden para la adjudicación, se solicita que el Grupo II de la Invitación Pública No. 0064 de 2018, sea adjudicado al proponente en segundo orden de elegibilidad, en este caso el Consorcio DM-LR

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

1. En el Pliego de Condiciones en el punto 2.12 se señaló que todos los requisitos formales son susceptibles de ser subsanados por los proponentes dentro del término concedido para la presentación de observaciones al informe de evaluación siempre cuando estos no se constituyan como requisito indispensable para la comparación de ofertas.

Teniendo presente que el Registro Único de Proponentes corresponde a un requisito de carácter jurídico que no otorga puntaje resulta procedente la observación planteada por el proponente frente a este punto.

Una vez verificado el documento, el Comité Evaluador encuentra que está conforme al código estándar de productos y servicio solicitado, así mismo, se evidencia como fecha última de renovación el 13 de abril de 2018, por tal razón el proponente Consorcio DM – LR subsana la falta de este requisito y queda HABILITADO en la verificación de los documentos de carácter jurídico.

Entonces se procederá a aplicar la fórmula determinada en el Pliego de Condiciones para establecer el orden de elegibilidad:

CONSORCIO DM – LR resultó HABILITADO en la verificación de documentos carácter jurídico, en la verificación de los documentos de carácter técnico y condiciones de experiencia y la verificación de los documentos de carácter financiero y análisis financiero y, por tal motivo, su propuesta podrá continuar con el procedimiento de evaluación.

CONSORCIO SANTANDER resultó HABILITADO en la verificación de documentos carácter jurídico, en la verificación de los documentos de carácter técnico y condiciones de experiencia y la verificación de los documentos de carácter financiero y análisis financiero y, por tal motivo, su propuesta podrá continuar con el procedimiento de evaluación.

JAVIER DE JESÚS GARCIA PAREJA resultó HABILITADO en la verificación de documentos carácter jurídico, en la verificación de los documentos de carácter técnico y condiciones de experiencia y la verificación de los documentos de carácter financiero y análisis financiero y, por tal motivo, su propuesta podrá continuar con el procedimiento de evaluación.

EVALUACIÓN PROPUESTA ECONOMICA

No.	VALOR PROPUESTA	DESVIACION ESTÁNDAR	VALOR MINIMO	Vmin+Desves	PUNTAJE	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
CONSORCIO DM - LR	\$ 780.501.116	\$ 19.945.416	\$ 780.501.116	\$ 800.446.532	84,21	2
CONSORCIO SANTANDER	\$ 813.724.169				87,12	1
JAVIER DE JESUS GARCIA PAREJA	\$ 822.440.707				83,42	3
PPTO OFICIAL	\$ 822.443.169					

Respecto al numeral 2.3.1.1 ANALISIS DE LOS INDICADORES FINANCIEROS establece lo siguiente: *El proponente deberá demostrar que su operación o actividad comercial le permite asumir nuevas obligaciones derivadas del contrato objeto del proceso de contratación. Al proponente al que le haya sido adjudicado uno de los grupos de contratación y que a la vez este participando por la adjudicación de un*

nuevo grupo de obras, se le restará a su capital de trabajo el monto adjudicado y se tendrá en cuenta este último para la evaluación respectiva.

La misma operación se realizará sucesivamente al capital de trabajo del proponente, si este participa por un tercer y/o cuarto grupo de obras

Por lo cual, procede la Entidad a verificar el capital de trabajo de los consorciados previo a la recomendación según el siguiente cuadro:

	ACT CTE	PASIVO CTE	CAPITAL DE TRABAJO
JAIR DE JESUS QUINTERO CARVAJAL	\$ 564.720.000,00	\$ 9.230.000,00	555.490.000,00
JORGE EDUARDO SANTANDER	\$ 1.290.000.000,00	\$ 6.320.000,00	1.283.680.000,00
			1.839.170.000,00
50 % DEL CAPITAL DE TRABAJO			919.585.000,00
PRESUPUESTO OFICIAL GRUPO 1			939.065.530,00
70% DEL PRESUPUESTO OFICIAL			657.345.871,00
50% JAIR DE JESUS QUINTERO C			328.672.935,50
50% JORGE EDUARDO SANTANDER			328.672.935,50
EXCEDENTE CAPITAL DE TRABAJO JAIR DE JESUS			226.817.064,50
EXCEDENTE CAPITAL DE TRABAJO JORGE E SANTANDER			955.007.064,50
PRESUPUESTO OFICIAL GRUPO 2			822.443.169,00
70% DEL PRESUPUESTO OFICIAL			575.710.218,30
50% JAIR DE JESUS QUINTERO C			287.855.109,15
50% JORGE EDUARDO SANTANDER			287.855.109,15
SALDO CAPITAL DE TRABAJO JAIR DE JESUS			-61.038.044,65
SALDO CAPITAL DE TRABAJO JORGE E SANTANDER			667.151.955,35
Por lo anterior el consorciado Jair de Jesus Quintero no cumple con el capital de trabajo para el grupo II			

A pesar que el proponente CONSORCIO SANTANDER es quien resulta primero en el orden de elegibilidad, no es posible recomendar que le sea adjudicado el Grupo II de la Invitación Pública N° 0064 de 2018, debido a que el consorciado JAIR DE JESÚS QUINTERO no cumple con el capital de trabajo solicitado para este grupo.

Por lo anterior, se dará aplicación a lo establecido en el punto 2.14 del Pliego de Condiciones que indica:

(...) Si existiere impedimento respecto del primer puesto, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. podrá adjudicar a quien ocupe el segundo puesto, siempre y cuando las condiciones sean favorables para EMPOCALDAS S.A. E.S.P.; todo lo anterior

mediante acto administrativo motivado. (...)

En consecuencia, el Comité Evaluador designado para tal efecto recomienda Adjudicar al proponente CONSORCIO DM – LR representado legalmente por Diego León Martínez Gómez identificado con cedula de ciudadanía N° 10.273.859, el Grupo II de la Invitación Publica N° 0064 de 2018 cuyo objeto es REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DE ANSERMA Y BELALCAZAR, por un valor de SETECIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS UN MIL CIENTO DIECISEIS MIL (\$780.501.116) incluido AIU e IVA sobre utilidades, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario contados desde la suscripción del acta de inicio.

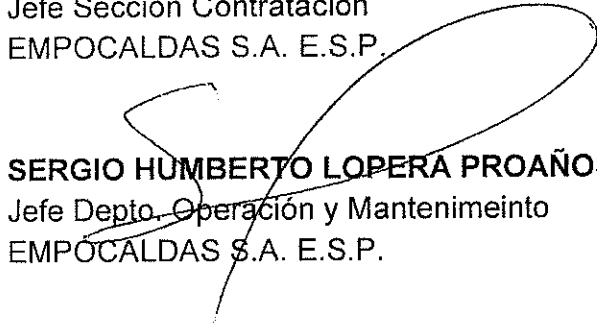
FIRMA COMITÉ EVALUADOR



ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE
Jefe Sección Contratación
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



ROBINSON RAMÍREZ HERNANDEZ
Jefe Depto. de Planeación y Proyectos
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS
Jefe Depto. Operación y Mantenimiento
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



SANDRA MILENA MESA PARRA
Jefe Sección Contabilidad
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.